

SEGURIDAD SOCIAL

¿Cómo cotizan los socios y los administradores?

Los socios y administradores se encuadran en la Seguridad Social en función del porcentaje de participación que tengan en sus empresas y de las funciones que realicen en ellas. Véalo a continuación y compare los costes de cotización en cada caso.

Cotización. La cotización a la Seguridad Social de los socios que trabajan en sus empresas depende de si poseen el control efectivo de dichas empresas y del tipo de trabajo que realicen.

SOCIO CON CONTROL EFECTIVO

En función del capital

Definición. Una persona posee el control efectivo de una sociedad cuando tiene, como mínimo, el 50% de las acciones o participaciones de ésta. Además, también *se presume* que tiene el control efectivo cuando se cumple una de las siguientes condiciones [LGSS, D.A. 27ª]:

- Si posee, al menos, el 50% del capital sumando sus participaciones, las de su cónyuge y las de sus familiares por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, siempre que conviva con ellos.
- Si tiene, como mínimo, el 33% del capital social de la empresa.
- Si tiene, al menos, el 25% del capital y ejerce funciones de dirección y gerencia.

Trabaja en la empresa

Autónomos. Pues bien, un socio que posee el *control efectivo* de su sociedad y que aparte *trabaja en ella* a título lucrativo y de forma habitual está obligado a cotizar en el Régimen de Autónomos [LGSS, D.A. 27ª]. Por tanto:

- Si se trata del administrador de la empresa y ejerce dicho cargo *de forma activa* –realizando tareas de dirección y gerencia–, debe cotizar en el RETA. Si ejerce de forma gratuita, igualmente debe cotizar como autónomo, ya que el carácter lucrativo (es decir, retribuido) se entiende obtenido de forma indirecta (a través de los dividendos, por ejemplo) [TS 07-05-2004].
- Si el socio administrador ejerce el cargo de forma pasiva (se limita a convocar juntas y firmar las cuentas, y es otra persona la que dirige el negocio), o no es administrador, sólo deberá cotizar

en el RETA si también trabaja para la empresa (por ejemplo, es el director financiero).

- Si el socio con control efectivo no es administrador ni trabaja en la empresa, *no deberá cotizar* a la Seguridad Social [TSJ Madrid 05-06-2001].

La Seguridad Social presume que todo administrador ejerce funciones de dirección y gerencia. Sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario [TSJ Madrid 05-06-2001].

Por ejemplo, un administrador podría acreditar que ejerce el cargo de forma pasiva si sólo asiste a las juntas o firma las cuentas, y si es otra persona la que realiza las tareas de dirección y gerencia de forma activa.

Resumen. Vea cómo queda el encuadramiento en la Seguridad Social de los socios que poseen el control efectivo de sus empresas:

SOCIO CON CONTROL EFECTIVO	ENCUADRAMIENTO
Administrador activo	RETA
Administrador pasivo y trabajador	RETA
Administrador pasivo y no trabajador	No cotiza (1)
Sólo trabajador (no administrador)	RETA (2)
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

1. Por ejemplo, esta situación puede darse si sólo asiste a las juntas o sólo firma las cuentas. Eso sí, para no cotizar deberá acreditar que otra persona realiza las tareas de dirección.
2. La ley prevé la obligación de cotizar en el RETA cuando se presten servicios a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa [LGSS, D.A. 27ª].

SOCIO SIN CONTROL EFECTIVO

Cargo de administrador

Asimilado. Si el administrador es un socio que *no tiene el control efectivo de la sociedad* (es decir, no alcanza los porcentajes de participación indicados más arriba), o si el administrador no es socio, su encuadramiento en la Seguridad Social [LGSS, art. 97.2.k.] quedará del siguiente modo:

- Si ejerce el cargo de administrador *de forma activa* (realiza funciones de dirección y gerencia) y es *retribuido por ello*, cotizará en el Régimen General como asimilado. Es decir, con exclusión de la protección por desempleo y FOGASA.

- Si se trata de un administrador *activo* que no es retribuido por ello pero sí que es retribuido por su condición de *trabajador de la empresa*, también deberá cotizar en el Régimen General como asimilado.
- Si es un administrador *activo cuyo cargo es gratuito* y no realiza otras funciones para la empresa (es decir, tampoco es trabajador), quedará excluido del campo de aplicación de la Seguridad Social y no deberá cotizar [Resolución DG de Ordenación de la Seguridad Social 04-05-1999].
- Si se trata de un administrador *pasivo*, sólo deberá cotizar si aparte *trabaja* para la empresa (por ejemplo, es el director comercial). Eso sí, en este caso cotizará en el Régimen General ordinario (sin exclusiones).

No administrador

Sin peculiaridades. Si el socio sin control (o no socio) no es administrador pero sí que trabaja en la empresa, deberá cotizar en el Régimen General como cualquier otro trabajador. Y si no trabaja en la empresa, no deberá cotizar.

Resumen. Vea cómo queda la cotización de los socios sin control efectivo de la empresa (o de los no socios):

SOCIO SIN CONTROL (O NO SOCIO)	ENCUADRAMIENTO
Administrador activo	RGSSA
Adm. activo no retribuido trabajador	RGSSA
Adm. activo no retribuido no trabajador	No cotiza
Administrador pasivo trabajador	RGSS
Administrador pasivo no trabajador	No cotiza
No administrador pero sí trabajador	RGSS
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

COSTES DE LA COTIZACIÓN

Régimen de Autónomos

Según bases. En general, el coste de la cotización en el RETA depende de la base de cotización elegida por el autónomo. En este sentido, las bases mínima y máxima para 2015 son de 884,40 y 3.606 euros mensuales [OM ESS 86/2015, art. 15].

Societarios. No obstante, los autónomos que coticen en el RETA por ser socios mayoritarios de sus empresas deben cotizar al menos por la base mínima del grupo de cotización 1 del Régimen General (1.056,90), con excepción de los autónomos que causen alta inicial en el RETA, los cuales podrán aplicar durante los 12 primeros meses la base mínima ordinaria [RDL 16/2013, D.A. 2ª].

Ejemplo. Vea, en función de la base elegida por el autónomo, el coste mensual de su cotización:

CONCEPTO	MÍNIMA: 1.056,90	2.000	MÁXIMA: 3.606
Caso 1 (1)	316,01	598	1.078,19
Caso 2 (2)	347,19	657	1.184,57

1. Cuota mínima: cotización por contingencias comunes (29,90%).
2. Cotización por contingencias comunes (29,30%), accidentes (1,35%) y cese de actividad (2,20%).

Sin incentivos. Además, aunque hay incentivos a la cotización de los autónomos, éstos no resultan aplicables a los autónomos societarios [L 20/2007, art. 30 y ss.]. Eso sí, podrá solicitar la devolución de una parte de sus cuotas si alternativamente cotiza en el Régimen General [L 36/2014, art. 103.cinco.7].

Régimen General

Según sueldo. Si la cotización del administrador se efectúa en el Régimen General como asimilado, el coste de su cotización dependerá del salario que tenga [OM ESS 86/2015, art. 1]. En todo caso, la cotización se deberá efectuar a jornada completa (salvo que el administrador acredite que trabaja para varias empresas) [TS 15-07-2004]. Vea las diferencias entre la cotización del administrador en régimen asimilado (caso 1) y la de un empleado ordinario (caso 2) (bases máximas):

CONCEPTO	CASO 1	CASO 2
Cuota (1) (2)	921,33	1.126,87

1. Con una tarifa de accidentes del 1,35%.
2. En el caso 1 no se cotiza por desempleo ni FOGASA (25,55%), y en el caso 2 sí (31,25%).

Visite <http://laboral-pro.es/descarga>

Descárguese en <http://laboral-pro.es/descarga>, referencia LP 01.01.04, las sentencias mencionadas en este artículo y la Resolución de la DGOSS.

Si un socio posee el control efectivo de su sociedad y también trabaja en ella, deberá cotizar en el Régimen de Autónomos. Si no posee dicho control, su cotización se realizará en el Régimen General.